



Municipalidad de Fernando de la Mora

Junta Municipal

08 de Junio de 2016

ORDENANZA N° 07/2016

MUNICIPALIDAD DE FERNANDO DE LA MORA
MESA DE ENTRADA
N° 370
15 JUN 2016
7:50
Blas de

“POR EL CUAL SE REGULA EL FUNCIONAMIENTO DE LOS LOCALES DEDICADOS AL MANEJO DE LOS NEUMÁTICOS”.

VISTO: La Minuta N° 167 presentada por los Concejales, Dra. Nilsa Sánchez, Lic. José Solís y Don Víctor Ramón Isasi, en fecha 04/05/2016, por la cual presentan el Proyecto de Ordenanza **“POR EL CUAL SE REGULA EL FUNCIONAMIENTO DE LOS LOCALES DEDICADOS AL MANEJO DE LOS NEUMÁTICOS”**, y;

CONSIDERANDO:

QUE, en el Dictamen N° 58 de fecha 06/06/2016 de las Comisiones Asesoras de Salud, Higiene, Salubridad y Ambiente, de Planificación, Urbanismo y Ordenamiento Territorial, se informó sobre el trámite dado al tema citado en el VISTO de la presente ORDENANZA, así como los estudios realizados sobre el particular.-----

QUE, la Referencia tuvo entrada en la Sesión Ordinaria de fecha 04/05/2016, siendo girada a las Comisiones Asesoras de Legislación, de Salud, Higiene, Salubridad y Ambiente, de Planificación, Urbanismo y Ordenamiento Territorial, de Hacienda y Presupuesto, de Transporte Público y Tránsito, para su estudio, consideración y posterior Dictamen;-----

QUE, estudios epidemiológicos desarrollados en el país han determinado que los neumáticos dispuestos de manera incontrolada constituyen el 70% de los focos de infestación larvaria del mosquito *Aedes Aegyptis*, vector que propaga la enfermedad del dengue en sus diferentes tipologías, ocasionando morbilidad y mortalidad en la población en niveles preocupantes a lo que se suma además la Chikungunya y el virus del Zika.-----

QUE, de acuerdo a lo expresado, la Junta Municipal plantea la formulación de esta ordenanza con el objetivo de regular el manejo de las gomerías de manera a prevenir la proliferación del vector transmisor de la enfermedad del Dengue, la Chikungunya y el virus del Zika.-----

QUE, se encuentra vigente la Resolución N° 1078/11 de la Secretaría del Ambiente (SEAM), *“Por la cual se prohíbe la importación de neumáticos usados para su reutilización directa sin previa remanufacturación”*. Y que en su Art. 4° establece que: *“...queda prohibida la disposición final de los neumáticos enteros en los rellenos sanitarios del país...”*. La normativa también en su Art. 5° dispone que solamente se podrá realizar la disposición final de neumáticos usados en forma trituradas o en pedazos en los rellenos sanitarios para evitar acumulación de agua y al efecto, quedando conforme al Art. 6°, prohibida la quema de neumáticos a cielo abierto.-----

QUE, para el efecto, previo a la disposición final de los neumáticos en desuso dispuesto a cielo abierto, las municipalidades deben proceder a la disposición adecuada de los mismos, hasta tanto se proceda a triturarlo.-----

QUE, conforme al Art. 4° de la Ley Orgánica Municipal 3966/10, entre las funciones municipales en la materia de ambiente inc. b) que dice: *“... la regulación y fiscalización de estándares y patrones que garanticen la calidad ambiental del municipio...”*, que es necesario que la ordenanza sea efectiva no sólo a los efectos de la lucha contra el Dengue y la Chikungunya, sino en lo posible, debe constituirse en herramienta útil en la lucha contra la propagación de cualquier organismo vector de enfermedades; así mismo, atendiendo a la necesidad de adecuar las normativas municipales a las exigencias actuales y al nuevo régimen vigente.-----





Municipalidad de Fernando de la Mora

Junta Municipal

08 de Junio de 2016

ORDENANZA N° 07/2016

“POR EL CUAL SE REGULA EL FUNCIONAMIENTO DE LOS LOCALES DEDICADOS AL MANEJO DE LOS NEUMÁTICOS”.

QUE en virtud del Art. 36 de la misma Ley Orgánica, entre las atribuciones correspondientes a la Junta Municipal, se encuentran inc. a) que dice: “...**Sancionar ordenanzas, resoluciones, reglamentos, en materia de competencia municipal...**”-----

QUE, en tal sentido las Comisiones Asesoras dictaminan luego del estudio realizado al tema, que corresponde de conformidad a los antecedentes.-----

QUE, puesta a consideración de la Plenaria, por parte de la Presidencia, el Dictamen en cuestión fue aprobado.-----

POR TANTO: LA JUNTA MUNICIPAL REUNIDA EN CONCEJO POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE SUS MIEMBROS PRESENTES:

ORDENA:

Art. 1°: APROBAR EL PROYECTO DE ORDENANZA “POR EL CUAL SE REGULA EL FUNCIONAMIENTO DE LOS LOCALES DEDICADOS AL MANEJO DE LOS NEUMÁTICOS”.-----

Art. 2°: La presente ordenanza tiene por objetivo principal regular el funcionamiento de los locales dedicados al manejo de los neumáticos de tal manera a prevenir la proliferación del mosquito transmisor del Dengue, Chikungunya y Zika y otros vectores que puedan afectar a la salud y la calidad de vida de la población.-----

Art. 3°: Clasificar las gomerías según su dimensión de tal manera a determinar el tamaño de vehículo a atender a fin de evitar riesgo de accidentes en la vía pública, en:

- a) Gomerías para vehículos livianos superficie mínima permitida 20 m2 de área de trabajo.
- b) Gomerías para vehículos pesados superficie mínima permitida 80 m2 de área de trabajo.-----

Art. 4°: El equipamiento mínimo requerido será el siguiente:

- a) Área de trabajo
- b) Área de Máquina
- c) Área de vestuario y servicio sanitario
- d) Área de almacenamiento de neumáticos tanto nuevos como en desuso y las llantas, tanto nuevas como en desuso.

Las tres últimas áreas obligatoriamente deberán ser bien techadas de tal manera a evitar la acumulación del agua de lluvia en los neumáticos u otras herramientas que sirvan de recipiente.-----





Municipalidad de Fernando de la Mora

Junta Municipal

08 de Junio de 2016

ORDENANZA N° 07/2016

“POR EL CUAL SE REGULA EL FUNCIONAMIENTO DE LOS LOCALES DEDICADOS AL MANEJO DE LOS NEUMÁTICOS”.

- Art. 5°:** Los propietarios de los locales están obligados a trasladar los neumáticos en desuso en el lugar habilitado por la municipalidad para su destrucción y posterior disposición final.-----
- Art. 6°:** Facultar al Ejecutivo Municipal a reglamentar la tasa a cobrarse por la destrucción y disposición final de los neumáticos en desuso, de tal manera a generar ingresos para el mantenimiento de la máquina moledora, como así también las patentes comerciales de acuerdo a lo establecido en el Art. 3°.-----
- Art. 7°:** Las piletas de prueba de hermeticidad de cámara y cubiertas deberán tener en el agua un herbicida que se adicionará periódicamente para evitar la incubación de las larvas. Ante el requerimiento de cumplimiento del presente Art. por parte de las autoridades municipales o del Ministro de Salud el o los/as responsables de los locales deberán exhibir el comprobante que acredite la compra de lo solicitado en el presente artículo.-----
- Art. 8°:** En caso de que las actividades dentro del local generen ruidos molestos a la vecindad la misma deberá obligatoriamente ajustarse a las Ordenanzas que rigen la materia.-----
- Art. 9°:** El incumplimiento de la presente ordenanza será calificado como falta grave y la reincidencia falta gravísima lo cual estará sujeto a la Ordenanza N° 046/08 que establece la escala de sanciones.-----
- Art. 10°:** **COMUNICAR**, a la Intendencia Municipal, a quienes corresponda y cumplido archivar.-----

DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA JUNTA MUNICIPAL, A LOS OCHO DIAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIEZ Y SEIS.



Lic. MARCELO DANIEL PANIAGUA
Secretario Junta Municipal



Dr. LUIS FERNANDO FRANCO V.
Presidente Junta Municipal